

Resolución N° 0875 - 25 NOV 2005

Por la cual se reglamentan los Fondos Comunes Regionales FASE, dentro del Programa Solidarios con la Educación

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el literal a) del Artículo 6° del Decreto Ley 3155 de 1968, por el cual se reorganiza el ICETEX, el Artículo 75 de la Ley 489 de 1998, el Artículo 27 del Acuerdo No. 032 de 1995, expedido por la Junta Directiva, por el cual se expide el Estatuto de Servicios del Instituto, los numerales 7° y 10° del Artículo 8° del Decreto 276 de 2004, por el cual se modifica la estructura del ICETEX, los numerales 10° y 19° del art. 22 del Acuerdo No. 010 de 2004 por el cual se adoptan los Estatutos

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en su programa 'La Revolución Educativa' propende por una participación comunitaria, que avance hacia la cobertura universal, la buena calidad con acceso democrático. Una educación crítica, científica, ética, tolerante con diversidad y comprometida con el medio ambiente.

Que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura; y que los particulares concurren a la prestación de este servicio público, acorde con lo dispuesto por la Ley 30 de diciembre 28 de 1992.

Que uno de los factores principales para lograr el desarrollo de una sociedad es la formación del capital humano, para ello, es necesario un sistema de educación que responda con calidad, equidad y eficiencia, a los requerimientos de formación de los individuos y de la sociedad;

Que el ICETEX, es el responsable de la administración de todos los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o a créditos educativos en Colombia, conforme lo dispone la Ley 30 de 1992.

Que mediante la Ley 863 de 2003, se establece que las Cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo y confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa y que sean vigiladas por alguna Superintendencia u Organismos de control estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el 20% del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación nacional.

Que el Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta el Art. 8 de la Ley 863 de 2003, estableció en el artículo segundo cuatro opciones para que las cooperativas o asociaciones enunciadas en los considerandos precedentes, sean sujetas a la exención del impuesto a la renta, entre las que se contempla la posibilidad de hacer aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media, en un fondo común en el ICETEX, el cual será administrado conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y organismos representantes de las cooperativas y mutuales.

Que mediante Acuerdos No. 009 de marzo 29 de 2005 y 0015 de junio de 2005, el Consejo Directivo del ICETEX, aprobó el Programa Solidarios con la Educación, en desarrollo del artículo 2°, literales a), b) y c) del Decreto 2880 de 2004.

Que las cooperativas han hecho observaciones que aportan al fortalecimiento del Programa 'Solidarios con la Educación, Un Beneficio para Todos'.

RESUELVE:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar en el ICETEX el manejo de los fondos comunes ordenados por el Decreto 2880 de 2004, y para el efecto crear contablemente veinte y dos (22) Fondos Comunes de carácter regional para recibir los aportes de recursos para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el manejo administrativo del Fondo se crean veintidós (22) Fondos Comunes y para todos sus efectos se denominarán individualmente FASE (Fondos de Acción Social Educativa) adicionando el nombre del Departamento correspondiente así:

TERRITORIAL CENTRO		
1	FASE	BOGOTÁ
2	FASE	CUNDINAMARCA
3	FASE	TOLIMA
4	FASE	META
5	FASE	BOYACÁ
TERRITORIAL NORTE		
6	FASE	ATLÁNTICO
7	FASE	BOLIVAR
8	FASE	CÓRDOBA
9	FASE	MAGDALENA
10	FASE	SUCRE
TERRITORIAL NOROCCIDENTE		
11	FASE	ANTIOQUIA
12	FASE	RISARALDA
13	FASE	CALDAS
14	FASE	QUINDIO
15	FASE	CHOCO
TERRITORIAL ORIENTE		
15	FASE	SANTANDER
16	FASE	NORTE DE SANTANDER
17	FASE	CESAR
TERRITORIAL SUROCCIDENTE		
18	FASE	CAUCA
19	FASE	NARIÑO
20	FASE	HUILA
21	FASE	VALLE

**CAPÍTULO II
Naturaleza de los Fondos Comunes**

ARTÍCULO TERCERO: Aportes Los aportes que podrán integrar estos fondos procederán de cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de carácter

financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo y confederaciones cooperativas.

ARTÍCULO CUARTO: Destinación de los recursos: Los aportes consignados en los Fondos Comunes Regionales FASE se destinarán únicamente a adjudicar subsidios a cupos escolares en educación formal preescolar, básica y media.

Todo lo anterior con destinación a educación formal en establecimientos educativos autorizados. Los recursos de los fondos se ejecutarán a través de los Fondos Comunes Regionales establecidos en el artículo 2º de la presente resolución con el fin de garantizar que los aportes se inviertan en la región de donde se originaron, a partir de la decisión que tome la entidad aportante acerca de la destinación regional de sus excedentes.

ARTÍCULO QUINTO: Sostenibilidad de las Cohortes: Los subsidios serán adjudicados entre los aspirantes con mayores puntajes, a partir de los criterios de selección que trata el artículo décimo sexto de la presente resolución. Esta adjudicación se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, calculando por aspirante el valor total aproximado del costo proyectado de todo el programa académico, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes, después de haber descontado los compromisos adquiridos por el Fondo antes de adjudicar cupos nuevos.

El ICETEX sólo se hará responsable hasta por las sumas depositadas, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos que se causen por la administración de los Fondos Comunes FASE y el porcentaje correspondiente a los costos de interventoría de los mismos, en consecuencia, el ICETEX no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobado, hasta tanto no la haya recibido.

CAPÍTULO III

Beneficiarios y Rubros a Subsidiar

ARTÍCULO SEXTO: Beneficiarios: Los beneficiarios de los recursos de los Fondos Comunes Regionales FASE a que hace referencia la presente resolución serán prioritariamente los asociados, afiliados o vinculados de las instituciones objeto de la exención tributaria y la comunidad en general, en razón del interés social de la Junta Administradora, incluyendo la posibilidad que la Junta Administradora determine otra población objetivo exclusivamente de los estratos 1, 2 y 3 y priorizando la asignación de recursos para cupos nuevos a través de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Rubros: Los rubros a subsidiar a personas de los estratos 1, 2, y 3 serán exclusivamente los siguientes:

Estrato	Rubros a subsidiar
1 y 2	Matrícula, pensiones, textos y materiales, uniformes y transporte.
3	Matricula y pensión hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor

CAPÍTULO IV

Operación de los fondos comunes FASE

ARTÍCULO OCTAVO: Después de creados contablemente los fondos, la entidad del sector solidario que haya decidido invertir en cualquiera de los Fondos Comunes Regionales FASE deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

1) Ingresar a la página Web del ICETEX www.icetex.gov.co y diligenciar en línea el formulario de Registro de Aportes al FONDO COMÚN FASE, donde encontrará los requisitos y condiciones para hacer el aporte.

2) Imprimir y firmar el Formulario de Registro de Aporte, el cual debe incluir las firmas tanto del Representante Legal como del Revisor Fiscal o Contador de la entidad.

3) Consignar a favor del FONDO COMÚN REGIONAL FASE de su elección, la cuantía especificada en el formulario de Registro de Aporte, a través de las cuentas bancarias que destine el ICETEX para tal fin. Esta cuantía debe provenir de los excedentes de la vigencia fiscal 2004 o subsiguientes.

4) Radicar el formulario de Registro de Aportes en cualquiera de las oficinas del ICETEX, junto con los siguientes documentos:

a. Fotocopia de la consignación

b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal

c. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Revisor Fiscal o

CAPÍTULO V

Certificación para Efectos Fiscales

ARTÍCULO NOVENO: La certificación de inversiones en educación formal para tener derecho a la exención al impuesto de renta que trata el Artículo 8º de la Ley 863 de 2003 será expedida por el Director General del ICETEX.

< los aportó que solidario sector del entidad la por reclamada sea para ICETEX oficina a enviada será cual fiscales, efectos Certificación expedirá se anterior, lo verificado vez Una Instituto. Tesorería consignado, valor verificación solicitar proceda ésta Fondos de Subdirección pertinentes documentos enviarán ICETEX, oficinas las o Territoriales Direcciones>

PARAGRAFO 1º: A partir de lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 0015 de 2005, el ICETEX solo expedirá la certificación cuando los aportes exigidos por el Decreto 2880 de 2004 sean efectivamente entregados al ICETEX y se generará por el cien por ciento 100% del valor depositado en cualquiera de los Fondos Comunes FASE.

CAPÍTULO VI

Administración de los Fondos Comunes

ARTÍCULO DÉCIMO: Administración: La administración de los Fondos Comunes FASE será llevada a cabo por el ICETEX, el Ministerio de Educación y los organismos representantes de las entidades del sector solidario de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo y en concordancia con las políticas del ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gastos de Administración: El ICETEX tomará de los dineros del Fondo Común FASE por concepto de gastos de administración, un nueve coma seis por ciento (9,6%) de los recursos consignados en los respectivos Fondos. De igual forma el ICETEX, descontará del Fondo el porcentaje correspondiente al gravamen a los movimientos financieros en cada transacción que así lo requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Interventoría: El ICETEX tomará de los dineros de los Fondos Comunes, el porcentaje determinado por concepto de costos de interventoría, la cual podrá ser contratada por el ICETEX, con el fin de hacer seguimiento a la ejecución del Programa. Este porcentaje será determinado por el ICETEX, una vez lo autorice la Junta Administradora de cada uno de los Fondos Comunes Regionales FASE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Rendimientos Financieros: Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX y los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del Fondo en la proporción de (90%) noventa por ciento para el Fondo Común y (10%) diez por ciento para el ICETEX, esto en contraprestación a la gestión que realiza la Tesorería del ICETEX por cuenta y en beneficio de los Fondos Comunes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Juntas Administradoras Regionales: Se crean las Juntas Administradoras Regionales, las cuales serán las encargadas de fijar las políticas de cada uno de los Fondos Comunes FASE y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos de los mismos, y por la correcta ejecución de las operaciones de los mismos.

Estarán integradas en cada región por las siguientes personas:

las políticas de cada uno de los Fondos Comunes FASE y velar por

1. Un representante del Ministerio de Educación o su delegado.
2. Director Territorial del ICETEX o su delegado.
3. Máximo tres (3) representantes de organismos del sector solidario, debidamente acreditados, siempre y cuando éstos últimos sean aportantes del fondo regional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Funciones de las Juntas Administradoras Regionales: Serán funciones de las Juntas Administradoras, las siguientes:

1. Expedir el reglamento operativo de sus respectivos FONDOS.
2. Examinar los informes que presente el ICETEX.
3. Elaborar el plan anual de ejecución del Fondo.
4. Fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Concurrir a reuniones extraordinarias para temas específicos.
6. Evaluar anualmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presenta el ICETEX
- informes que para el efecto presenta el ICETEX.
7. Establecer la ponderación de cada uno de los criterios a evaluar para llevar a cabo el proceso de selección de los proyectos de los establecimientos educativos a través de los cuales se ejecutará este programa, los cuales deben estar previamente autorizados por el Ministerio de Educación y el ICFES, dando prioridad a los Colegios Cooperativos.
8. Invitar a las Secretarías de Educación Departamentales en calidad de organismos asesores y coordinar la forma de participación de éstas para que recopilen las necesidades e inquietudes de la población objetivo.
9. Aprobar los gastos extraordinarios que conlleve la administración.
10. Reunirse como mínimo una vez al año; la primera reunión de cada año deberá programarse antes del día 30 de Junio, fecha límite para presentar el informe de que trata el Artículo 4° del Decreto 2880 de 2004.
11. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del FONDO.

PARAGRAFO: En el caso que la Junta Administradora de algún Fondo Común FASE de cualquier departamento del país, no se reúna y ejecute los recursos disponibles durante un término de dos años, el ICETEX, podrá realizar, por cuenta de éstas, la respectiva convocatoria, selección y adjudicación de los subsidios en la misma región de donde provinieron los recursos disponibles, procurando siempre garantizar la selección objetiva de los adjudicatarios.

CAPÍTULO VII

Reglamento Operativo del Fondo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Reglamento Operativo: Las Juntas Administradoras expedirán y revisarán anualmente el reglamento del FONDO, el cual contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

1. Proceso y divulgación de las convocatorias.
2. Modalidades de subsidios.
3. Rubros cubiertos por el subsidio y periodicidad del giro de los mismos.
4. Forma de adjudicación y aprobación de los subsidios.
5. Tablas de valores donde se cuantifiquen los criterios de selección y otros factores de ponderación que se consideren necesarios.
6. Proceso de desembolso de los recursos.
7. Proceso de renovación del subsidio.
8. Obligaciones de los establecimientos educativos.
9. Obligaciones de los beneficiarios. 10. Causales de suspensión y terminación del subsidio educativo.
- 10) Causales de suspensión y terminación del subsidio educativo.
11. Demás aspectos que se consideren pertinentes

PARAGRAFO: Cualquier otro aspecto que no se contemple en el Reglamento Operativo del presente FONDO, se regirá por las políticas ordinarias del ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Los criterios de selección serán la herramienta para la adjudicación de los recursos de los fondos a partir de la ponderación y priorización que establezca la Junta Administradora para evaluar los proyectos que inscriban las instituciones educativas. Los criterios de selección son:

A partir de la información del colegio:

1. Naturaleza Jurídica de la institución educativa
2. Clasificación ante el Ministerio de Educación
3. Antigüedad de funcionamiento de la institución educativa
4. Tipo y ubicación de institución educativa

A partir del proyecto que inscriba el colegio:

1. Valor de la Inversión anual por beneficiario
2. Rubros que contempla el proyecto educativo
3. Condición económica de los beneficiarios
4. Capacidad para generar cupos nuevos o para vincular beneficiarios desescolarizados
5. Tarifa
6. Tipo de población beneficiaria
7. Rubros que la institución educativa está en capacidad de subsidiar
8. Los demás que se considere necesarios la Junta Administradora del Fondo

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Adjudicación: La selección de los proyectos de los colegios o establecimientos educativos a través de los cuales se ejecutará el programa educativo de cada Fondo Común Regional FASE estará a cargo del ICETEX a partir de los lineamientos y la ponderación de los criterios de selección establecidos por la Junta Administradora del Fondo. Este proceso se llevará a cabo mediante la calificación de las solicitudes que se inscriban por Internet, a partir de los criterios de selección establecidos en el artículo décimo sexto de la presente resolución. La documentación solo se exigirá a los colegios seleccionados. La inscripción y selección de los aspirantes al subsidio estará a cargo de los establecimientos educativos seleccionados y se llevará a cabo mediante la calificación de las solicitudes recibidas.

La adjudicación de los subsidios objeto de los Fondos Comunes Regionales FASE se realizará a partir del estudio que determine el costo total proyectado por estudiante del programa académico a financiar, a partir de las tarifas autorizadas, con el fin de garantizar la

sostenibilidad de las cohortes y el cumplimiento de los compromisos adquiridos con anterioridad por parte del Fondo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Desembolso: Una vez se hayan adjudicado los subsidios, el ICETEX girará los recursos a las instituciones educativas seleccionadas, para que éstas, a través de sus Consejos Directivos o quien haga sus veces, entreguen a los padres del beneficiario el valor del subsidio, cuando los rubros se destinen a conceptos diferentes a matrícula o pensión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Renovación del Subsidio: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario debe acudir a su respectivo establecimiento educativo para renovar su subsidio.

A su vez, la institución educativa remitirá la solicitud de recursos al fondo común a través del Interventor del Fondo FASE, cuando a ello haya lugar, adjuntando los documentos establecidos en el reglamento operativo del fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Establecimientos Educativos Autorizados: Las instituciones educativas seleccionadas para el desarrollo del programa de subsidios del Programa 'SOLIDARIOS CON LA EDUCACIÓN, UN BENEFICIO PARA TODOS', deberán estar clasificadas en el sistema de información del Ministerio de Educación como Vigilados o Regulados. Adicionalmente, deben tener vigente la licencia de funcionamiento, deben estar al día con la actualización de datos ante el Ministerio de Educación e ICFES y deben acreditar la Resolución de tarifas vigente

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las instituciones educativas mediante las cuales se ejecuten los programas educativos de los Fondos Comunes Regionales FASE se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente al Interventor del Fondo sobre cualquier ingreso adicional, que constituya un apoyo económico para cualquiera de sus beneficiarios.
2. Presentar a la terminación del periodo académico los respectivos certificados de calificaciones.
3. Presentar el listado de beneficiarios adjuntando como mínimo los soportes de matrícula y valor de la pensión a más tardar en la segunda semana calendario siguiente a la iniciación de cada periodo académico.
4. Renovar los subsidios educativos de sus beneficiarios, para cada periodo académico, únicamente dentro de los plazos señalados.
5. Informar oportunamente y mediante comunicación escrita sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios de sus beneficiarios explicando los motivos que la ocasionaron.
6. Cumplir con las demás condiciones establecidas en el Reglamento Operativo del Fondo.

Obligaciones del ICETEX

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Duración: Los Fondos Comunes tendrán una duración mínima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución o hasta el agotamiento de los recursos invertidos en el Fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Terminación: Los Fondos Comunes FASE se darán por terminados o liquidados en los siguientes casos: a) Por disposición legal b) Cuando el ICETEX determine su intención de liquidarlo una vez se establezca la inactividad de cualquiera de los Fondos Comunes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: liquidación: La liquidación de cualquiera de los Fondos Comunes FASE se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación mediante acto motivado por el Director General del ICETEX, siempre y cuando se hayan ejecutado la totalidad de los recursos.

PARAGRAFO: La liquidación del Fondo constará en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX así como la ejecución de los servicios. El ICETEX determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificado la acta de liquidación, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral de la misma y contendrán entre otros los siguientes valores:

- a. Depósitos efectuados por las entidades del Sector Solidario

- b. Capital girado por el Fondo.
- c. Gastos de administración.
- d. Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución 051 del 10 de febrero de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Directora General